

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NIDIA ORDOÑEZ RUEDA y OTROS
DEMANDADO: FERNANDO VESGA ENTRALGO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00161-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **24 de junio de 2021**, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 24 de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00161 00

Los señores NIDIA ORDOÑEZ RUEDA, SUSANA ORDOÑEZ RUEDA, HEIVER SANTIAGO ORDOÑEZ RUEDA y MARY CRUZ ORDOÑEZ RUEDA, por intermedio de apoderado, presentan demanda VERBAL **PARA REDUCCIÓN DE LA PRENDA O HIPOTECA POR REGULACIÓN Y PÉRDIDA DE INTERESES**, lo anterior respecto de un crédito respaldado con la garantía real, según consta en la escritura pública número 625 del 11 de abril de 2012.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose de manera liminar su imposibilidad por lo siguiente:

Al revisar el escrito de la demanda y el poder, se extrae que lo pretendido es la iniciación de un proceso VERBAL para que por la vía declarativa se reduzca “*la prenda o hipoteca por regulación y pérdida de intereses*”, refiriéndose con ello a la garantía real que consta en la escritura pública número 625 del 11 de abril de 2012, acto inscrito en el folio inmobiliario del predio de los demandantes.

Pues bien, sería del caso calificar o inadmitir la demanda, sino se advirtiera que los hechos y pretensiones que la sustentan hacen parte de un mecanismo de defensa instituido como excepción o incidente para ventilarse en el proceso EJECUTIVO, como clara e inequívocamente lo señala el artículo 425 del C.G.P., veamos;

ARTÍCULO 425. REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. *Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda*, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieron excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.*

En ese orden de ideas, si lo pretendido es una acción puramente declarativa a efectos de establecer si hubo exceso, cambios indebidos en la ejecución de un mutuo, capitalización o abuso en el manejo de los réditos, no es posible que tal cometido se emprenda a través de un mecanismo estatuido como excepción para los procesos ejecutivos.

Es de recordar que en el derogado C.P.C. la anterior posibilidad se regulaba en el art. 492, y existía la posibilidad también de iniciar por la vía declarativa un proceso similar al que ahora se pretende, ya desterrado en el C.G.P., como así lo indicaba el numeral 8° del artículo 427 *ibídem*.

PROCESO VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA

ARTÍCULO 427. ASUNTOS QUE COMPRENDE. *<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.> Se tramitarán en proceso verbal por el procedimiento consagrado en este Capítulo, los siguientes asuntos:*

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NIDIA ORDOÑEZ RUEDA y OTROS
DEMANDADO: FERNANDO VESGA ENTRALGO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00161-00

(...)

PARAGRAFO 2. POR RAZON DE SU CUANTIA:

8. Reducción o pérdida de intereses pactados, o fijación de los intereses corrientes, salvo norma en contrario.

Pues bien, aceptando que los demandados no han sido convocados a un proceso ejecutivo *–información que el despacho desconoce–*, lo cierto y verdadero es que la acción a que refiere esta demanda pertenece al diseño de un trámite opuesto al que se plantea, y muy a pesar de la reserva o residualidad del trámite declarativo, lo cierto es que el presente, como ya se dijo, se enmarca como herramienta de una acción opuesta.

Además, en la tipología del proceso se habla de reducir una hipoteca o prenda, cuando lo cierto es que, en el proceso declarativo, a lo sumo, lo que podría ventilarse son las condiciones de ese mutuo, sin que tal revisión afecte la garantía, como lo da a entender la denominación, lo que refuerza la improcedencia de esta acción.

De acuerdo a lo anotado brevemente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL para la reducción de la prenda o hipoteca por regulación y pérdida de intereses, que por concurso de apoderado los señores NIDIA ORDOÑEZ RUEDA, SUSANA ORDOÑEZ RUEDA, HEIVER SANTIAGO ORDOÑEZ RUEDA y MARY CRUZ ORDOÑEZ RUEDA, formulan en contra de FERNANDO VESGA ENTRALGO.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 21 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b293ac49e2a91d0a30d09c05a9be3ad64b0373cbb6594f5947ba0fa5937886c
Documento generado en 19/07/2021 03:19:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**